



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00275	00
DEMANDANTE	MARIA STELLA HINCAPIE CHAVARRIA						
DEMANDADOS	MARIA MARIELA VASQUEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado fechado el 06 de Julio de 2021, el apoderado de la parte demandante intentó subsanar los defectos formales exigidos por el Despacho en auto inadmisorio, sin embargo, revisado el escrito de subsanación el Juzgado advierte la necesidad de devolver nuevamente la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

UNICO: ACLARAR o CORREGIR el acápite de notificaciones del escrito de demandada explicando por qué si la demandada es MARIA MARIELA VASQUEZ, en dicho acápite se señala como parte demandada a la sociedad INTEGRALES COYBA S.A.S.

Adicionalmente de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá suministrarse un canal digital donde puedan efectuarse las notificaciones de la parte demandada, si se desconoce, deberá indicarlo expresamente.

En caso de que se conozca un canal digital de la parte demandada deberá procederse de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no ser así, es decir de no conocer el buzón de correo electrónico de la demandada deberá allegar la certificación o constancia de la empresa de correos sobre la entrega física a la demandada de copia de la demanda, los anexos y las providencias proferidas por el despacho. Pues la sola guía de envío que se arrimó con el memorial que antecede no da cuenta de la entrega.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8176418658656f762948141cf3b2b67d6869a14fa26d99656b4989e75133ac
c

Documento generado en 16/07/2021 07:17:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**